



C. Nancy Desiderio Noyola
Coordinadora para la atención de
casos en Organismos Internacionales de
Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación.
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio número UDDH/911/CACOIDDH/572/2023 mediante el que hace del conocimiento que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicita la atención urgente por parte del Estado Mexicano, respecto a la desaparición de los defensores de derechos humanos [REDACTED] y [REDACTED] en el Estado de Michoacán, los cuales han desempeñado sí una labor de protección de los derechos humanos, incluido el derecho al medio ambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de las actividades extractivas de la empresa Ternium, basada en Luxemburgo coma que forma parte del grupo argentino-italiano Techint.

En ese sentido, el comunicado solicita a esta Procuraduría Agraria lo siguiente:

1. *Sírvase proporcionar información sobre el estatus del desarrollo de plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial.*
2. *Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o contempla tomar el Gobierno de su Excelencia para alentar a que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos.*
3. *Sírvase proporcionar información sobre las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos que habrá efectuado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las operaciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas.*
4. *Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los principios 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada.*





Al respecto, atentamente informo a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la creación de un órgano de procuración de justicia agraria, los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, instituyen que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere esa ley y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la propia ley.

El artículo 136 de la Ley Agraria, señala las atribuciones de la Procuraduría Agraria, consistentes en asesoramiento, representación, conciliación de intereses, estudio y proposición de medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento o responsabilidades de los funcionarios agrarios, de inspección y vigilancia de sus asistidos.

En conclusión, se informa atentamente a usted que la misión y visión Institucional de este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el marco jurídico en materia agraria y de derechos humanos, no desarrolla acciones del plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, no implementa medidas para alentar a que las empresas domiciliadas en el territorio y/o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos, no realiza evaluaciones de impacto ambiental y de derechos humanos para asegurar que las operaciones de las empresas prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas, ni tampoco implementa medidas para garantizar que las personas afectadas por abusos de derechos humanos relacionados con las empresas en la jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva el término de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada; por lo que no se cuenta con la información requerida.





Es importante señalar que se reitera el compromiso ineludible que esta procuraduría agraria guarda frente a los compromisos en el ámbito de su competencia, que asume el estado mexicano en los organismos internacionales de derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



C.c.p.

Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón. - Procurador Agrario. - Para su superior conocimiento.
Lic. Alejandro Chanes Ortiz. -Subprocurador General. Para su conocimiento. - Presente.

